

RESOLUCIÓN EXENTA N°

MATERIA: Aprueba Manual de Usuario de Procedimiento de otorgamiento de concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción de carácter digital, banda UHF, por parte del Departamento Jurídico del Consejo Nacional de Televisión, para los efectos del incentivo al desempeño colectivo contemplado en el artículo 7° de la Ley N°19.553, suscrito por el N°4 del artículo 1° de la Ley N°19.882.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto por el inciso sexto del numeral 12 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, que crea el Consejo Nacional de Televisión;
- II. Los artículos 14 bis, 41 y demás pertinentes de la Ley N°18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión y sus modificaciones posteriores;
- III. El artículo 7° en relación con el artículo 3° letra c) de la Ley N°19.553, en su texto reemplazado por los numerales 1) y 4) del artículo primero de la Ley N°19.882;
- IV. Lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 19 del Decreto Supremo N°983, de 2003, que Aprueba Reglamento para la aplicación de Incremento por Desempeño Colectivo del artículo 7° de la Ley N°19.553, del Ministerio de Hacienda;
- V. El Decreto Supremo N°787 de 2004, que modifica el Decreto Supremo N°983, de 2003, que Aprobó Reglamento para la aplicación de Incremento por Desempeño Colectivo, del Ministerio de Hacienda;
- VI. La Resolución Exenta CNTV N°1130, de fecha 27 de noviembre de 2024 que Aprueba Convenio de Desempeño Colectivo 2025, del Consejo Nacional de Televisión, para los efectos del pago del incremento contemplado en el artículo 7° de la Ley N°19.553, suscrito por el N°4 del artículo 1° de la Ley N°19.882;
- VII. La Resolución Exenta CNTV N°910, de fecha 09 de septiembre de 2024, que define equipos de trabajo del Convenio de Desempeño Colectivo correspondiente al año 2025, del Consejo Nacional de Televisión, en los términos dispuestos en la Ley N°19.553, que concede asignaciones de modernización y otros beneficios que indica;
- VIII. El Decreto Supremo N°16 del 03 de abril del año 2023, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, que designa al Presidente del Consejo Nacional de Televisión;
- IX. La Resolución N° 36, de fecha 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y

CONSIDERANDO:

1. Que, el Consejo Nacional de Televisión es una institución autónoma de rango constitucional, creada por el inciso sexto del numeral 12, del artículo 19 de la Constitución Política de la República, cuya misión es velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.



2. Que, el incentivo al desempeño colectivo se encuentra contemplado en el artículo 3° letra c) y artículo 7° de la Ley N°19.553, que concede asignación de modernización y otros beneficios que indica.
3. Que, el referido incentivo al desempeño colectivo corresponde al estímulo que se concede a los funcionarios que se desempeñan en equipos, unidades o áreas de trabajo en proporción al grado de cumplimiento de las metas anuales establecidas por la autoridad superior de cada Servicio.
4. Que, mediante la Resolución Exenta CNTV N°910, de fecha 09 de septiembre de 2024, se definieron los equipos de trabajo del Convenio de Desempeño Colectivo correspondiente al año 2025, del Consejo Nacional de Televisión.
5. Que, el equipo N°4 de la precitada resolución corresponde al Departamento Jurídico, Secretaría General y Auditoría Interna.
6. Que, para los efectos señalados en el considerando anterior, con fecha 27 de noviembre de 2024, se suscribió entre la Ministra Secretaria General de Gobierno, Sra. Camila Vallejo Dowling y el Presidente del Consejo Nacional de Televisión, Don Mauricio Muñoz Gutiérrez, un Convenio de Desempeño Colectivo para el año 2025, y en el cual se definen los equipos, unidades o áreas de trabajo, sus responsables, metas de gestión a alcanzar, plazos e indicadores para su evaluación, siendo aprobado dicho Convenio mediante la Resolución Exenta CNTV N°1130, de fecha 27 de noviembre de 2024.
7. Que, dentro de las metas del Departamento Jurídico para los efectos del incentivo de desempeño colectivo se encuentra “Elaborar, aprobar y difundir un Manual de Procedimiento de otorgamiento de Concesiones de Radiodifusión Televisiva de libre recepción digital”.
8. Que, el referido Manual de Procedimiento de otorgamiento de Concesiones de Radiodifusión televisiva de libre recepción digital, incluye el procedimiento de otorgamiento de concesiones con medios propios y de concesiones con medios de terceros para el uso de señales secundarias, tanto para uso propio como para el uso por parte de terceros previa oferta pública y no discriminatoria.
9. Que, dentro de las notas y supuestos de las metas del referido Manual se encuentra la emisión de la Resolución que aprueba el Manual de Procedimiento de otorgamiento de Concesiones de Radiodifusión televisiva de libre recepción digital.
10. Que, conforme a lo señalado en el considerando precedente, se hace indispensable aprobar el referido Manual mediante el correspondiente acto administrativo, por lo que,

RESUELVO:

- I. **APRUÉBASE** el Manual de Usuario de Procedimiento de otorgamiento de Concesiones de Radiodifusión Televisiva de libre recepción de carácter digital, banda UHF, cuyo texto íntegro es el siguiente:



MANUAL DE USUARIO PROCEDIMIENTOS DE OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE TELEVISIÓN



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/70VQVD-935>

1. Introducción:

¡Bienvenido al Manual del Usuario para Obtener una Concesión de TV Abierta en Chile!

Esta guía integral, se origina en base a la experiencia recogida durante los últimos años por la Unidad de Concesiones del Departamento Jurídico del Consejo Nacional de Televisión (CNTV), en los concursos realizados para la obtención de concesiones de televisión digital, y ha sido diseñada para brindar un enfoque simplificado y fácil de entender sobre los procedimientos involucrados en la obtención de una concesión de TV abierta en Chile. Ya sea un individuo, propietario o representante de un negocio u organización, este manual tiene como objetivo desmitificar los complejos procesos legales y administrativos asociados a la adquisición de una concesión.

Entendemos que navegar en el mundo de la ley y las regulaciones administrativas puede resultar abrumador, especialmente para aquellos que no están familiarizados con los intrincados términos y tecnicismos. Es por eso que este manual ha sido cuidadosamente elaborado para satisfacer las necesidades de usuarios comunes como tú, desglosando conceptos complejos en términos fáciles de entender.

Obtener una concesión de TV abierta es un paso crucial para quien desee establecer u operar una estación de televisión en Chile. Te proporciona la autorización legal necesaria para transmitir señales de televisión, llegar a una amplia audiencia y contribuir al vibrante panorama mediático de este hermoso país. Ya sea que aspire a crear contenido convincente, brindar información valiosa o entretener a las audiencias, este manual será de utilidad durante todo el proceso de solicitud.

Dentro de estas páginas, encontrarás una guía paso a paso que describe las diferentes etapas en la obtención de una concesión de TV abierta en Chile. Desde comprender los criterios de elegibilidad hasta preparar y presentar tu solicitud, te acompañaremos en cada fase con claridad y simplicidad. Además, arrojaremos luz sobre los requisitos legales asociados, las obligaciones administrativas y los plazos relevantes, asegurándonos de que te encuentres bien preparado e informado en cada paso del camino.

- Importancia del entendimiento de los procedimientos y regulaciones

El conocimiento y comprensión de los aspectos procedimentales y regulatorios, relativos al otorgamiento de las concesiones de televisión abierta, resulta fundamental en miras al objetivo de propender a la diversidad de medios de comunicación, además de mejorar la eficiencia de los procesos concursales, tanto del punto de vista de los postulantes a una concesión, que podrán incrementar sus posibilidades de realizar postulaciones exitosas, como respecto del uso de los recursos públicos (materiales y humanos), que dichos procesos involucran.

Un adecuado y cabal conocimiento de la normativa, permitirá además a los concesionarios de servicios de televisión abierta, contar con información relevante respecto de los derechos y obligaciones legales a los que están afectos, reduciendo así la probabilidad de aplicación de sanciones por eventuales incumplimientos.

Al seguir este manual fácil de usar, adquirirás una comprensión completa del proceso, lo que te permitirá navegar por las complejidades del procedimiento de solicitud con confianza. Creemos que todos, independientemente de su origen o familiaridad con la



ley y las regulaciones administrativas, deben tener igual acceso a la información y a las oportunidades. Por lo tanto, este manual se esfuerza por empoderarte, como usuario común, para emprender este viaje hacia la obtención de una concesión de TV abierta en Chile.

Te animamos a leer este manual detenidamente, familiarizarte con el proceso y consultarlo siempre que tengas preguntas o necesites orientación. Recuerda que la información contenida aquí ha sido adaptada para simplificar las complejidades asociadas a la obtención de una concesión de TV abierta, asegurándote de estar equipado con el conocimiento necesario para navegar por el camino hacia la realización de tus aspiraciones televisivas.

¡Te deseamos mucha suerte en tu camino para obtener una concesión de TV abierta en Chile, y que este manual te sirva como una guía durante todo el proceso!

-Descripción general del sistema de concesiones de televisión abierta en Chile

Los servicios de televisión entregan programas y contenido televisivo a los espectadores en sus hogares. Esto es posible gracias al uso de ondas aéreas, que transportan las señales de TV desde la estación de transmisión hasta las antenas de nuestros televisores.

Para entender cómo funciona esto, hablaremos sobre el espectro radioeléctrico. El espectro radioeléctrico es un rango de ondas electromagnéticas que incluye frecuencias utilizadas para diversos fines, como televisión, radio, teléfonos móviles y Wi-Fi. Imagínalo como una gran autopista con diferentes carriles para diferentes tipos de comunicación.

A los radiodifusores de televisión se les asignan frecuencias específicas dentro del espectro radioeléctrico para transmitir sus señales. Estas frecuencias son reguladas y asignadas cuidadosamente por el Estado de Chile para garantizar que los diferentes radiodifusores puedan operar sin interferencias. Cada estación de TV tiene asignada una frecuencia única, como un número de canal en tu televisor.

Cuando una estación de TV transmite un programa, convierte las señales de audio y video en ondas electromagnéticas, que luego se transmiten a través del aire utilizando su frecuencia asignada. Estas ondas viajan por el aire y son captadas por las antenas de nuestros televisores.

Las antenas de nuestros televisores reciben las señales y las convierten nuevamente en audio y video, permitiéndonos ver y escuchar los programas de TV. La antena actúa como un receptor, captando las ondas electromagnéticas y transmitiéndolas a nuestros televisores.

Una vez que las señales de TV llegan a nuestros televisores, podemos ver los programas en la pantalla y escuchar el audio a través de los altavoces. Las estaciones de TV transmiten un flujo continuo de programas, lo que nos permite disfrutar de una variedad de programas, noticias, deportes y entretenimiento desde la comodidad de nuestros hogares.

Es importante tener en cuenta que el espectro radioeléctrico es un bien nacional de uso público¹, además de un recurso limitado, y la asignación de frecuencias está

¹ El espectro radioeléctrico es un bien nacional, cuyo dominio pertenece a la Nación toda. En consecuencia: a) ninguna persona natural o jurídica puede atribuirse o pretender el dominio de todo o una parte del espectro radioeléctrico, b) las concesiones que se otorguen a personas naturales o jurídicas son, por esencia, temporales y c) los beneficiados con una concesión podrán pagar al Estado el justiprecio por el uso y goce de la misma en conformidad a esta ley.



regulada por el Estado para garantizar un uso justo y eficiente. Esto ayuda a prevenir interferencias entre diferentes radiodifusores y permite una experiencia de visualización fluida. Sin perjuicio del rol del CNTV, en cuanto a las concesiones de servicios de televisión abierta, el espectro radioeléctrico es administrado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones de Chile (SUBTEL), dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Por su parte, el CNTV es la institución autónoma de rango constitucional, encargada de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión en Chile. Entre sus competencias se encuentra, de acuerdo al artículo 12 letra e) de la ley N° 18.838, la de "e) **otorgar**, renovar o modificar las concesiones de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y declarar el término de estas concesiones, de conformidad con las disposiciones de esta ley". El procedimiento de otorgamiento de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, se encuentra contenido en el Título III de la misma Ley, que regula en su párrafo 1° "De las concesiones" (artículos 15 al 21), y en su párrafo 2° "Del procedimiento" para otorgarlas (artículos 22 al 31). (Puedes descargar una versión actualizada de la ley del CNTV en nuestro sitio web: www.cntv.cl o directamente en el siguiente enlace: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30214>)

El procedimiento de otorgamiento de una concesión con medios propios, para un concesionario de carácter local-comunitario, se rige por las mismas normas, con la particularidad que en este caso, el CNTV debe convocar y tener a la vista el informe de un Comité Asesor en materias de televisión, en el que pueden expresar su opinión diversos actores sociales, pertenecientes a la comunidad donde operará la señal de televisión (artículo 12 letra j) Ley N° 18.838), además de estar sujetos tales concesionarios, una vez otorgada la respectiva concesión, a obligaciones como velar por la promoción del desarrollo social y local, debiendo dar cabida a aquella producción realizada por grupos sociales o personas que residan en la zona de cobertura de su concesión.

(RECUERDA QUE ESTA ES UNA EXPLICACIÓN SIMPLIFICADA PARA PÚBLICO GENERAL Y HAY MÁS DETALLES LEGALES Y TÉCNICOS INVOLUCRADOS. SIN EMBARGO, ESPERAMOS QUE ESTA DESCRIPCIÓN TE AYUDE A COMPRENDER EL CONCEPTO BÁSICO DE CÓMO LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN LLEGAN A LOS ESPECTADORES, Y EL PANORAMA GENERAL DEL SISTEMA DE CONCESIONES DE TELEVISIÓN ABIERTA EN CHILE)

2. Concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción:

- Definición de concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción

Estas son las concesiones que permiten la transmisión de señales de televisión abierta de manera gratuita y accesible para el público en general. Los canales de televisión abierta que operan con este tipo de concesión están disponibles para todos los televidentes que tengan una antena y un televisor compatibles, en la zona en que operan. La señal se transmite a través del espectro radioeléctrico y no requiere suscripción o pago adicional por parte del televidente.



- Diferentes tipos de concesiones disponibles

Concesiones de radiodifusión televisiva con medios propios: Estas concesiones permiten a los operadores de televisión tener pleno control sobre la producción y transmisión de los contenidos, y sobre el total del espectro asignado. Estas concesiones duran 20 años, y se otorgan a personas jurídicas, cuyo plazo de vigencia no puede ser inferior a la de la concesión.

Los canales de televisión que operan con esta modalidad tienen la capacidad de generar y emitir sus propios programas y contenidos. Pueden producir sus propias noticias, programas de entretenimiento, series, películas, entre otros, y tienen la responsabilidad de administrar toda la infraestructura técnica y operativa necesaria para la transmisión de su señal.

Concesiones de radiodifusión televisiva con medios de terceros: Estas concesiones permiten a los operadores de televisión utilizar los medios de producción, equipamiento y transmisión de terceros para emitir su señal. En este caso, los canales de televisión pueden optar por externalizar ciertas funciones, como la producción de contenidos, la gestión técnica o la infraestructura de transmisión. Pueden establecer acuerdos con productoras, empresas de servicios técnicos o incluso con otros canales para obtener los recursos necesarios para su operación.

Este tipo de concesiones, también es requerido en caso que un concesionario con medios propios, desee utilizar sus señales secundarias incluidas en la respectiva concesión.

- Información sobre cómo postular al otorgamiento de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción.

En cuanto a las transmisiones de televisión abierta con tecnología digital (TVD), es imprescindible contar con una concesión televisiva de libre recepción, que, en caso de cumplirse los requisitos legales, este Consejo Nacional de Televisión otorga, como resultado de un concurso público, el que se inicia a solicitud del interesado, previa verificación de factibilidad técnica, tratándose de concesiones con medios propios. (Puede descargar el formulario de solicitud de concesiones de televisión, en la sección "CONCESIONES" del sitio web www.cntv.cl, o directamente en el siguiente enlace: https://www.cntv.cl/wp-content/uploads/2020/10/formulario_solicitud_llamado_concurso_concesion.docx).

En el caso de las concesiones con medios de terceros, el CNTV otorga en cualquier tiempo y sin concurso la concesión, a solicitud del interesado, en caso que cumpla con los requisitos legales. (Puede descargar el formulario de solicitud, en la sección "CONCESIONES" del sitio web www.cntv.cl, o directamente en el siguiente enlace: <https://cntv.cl/concesiones-de-tv-digital/#concesion-medios-terceros>)

- Requisitos para obtener una concesión

Las concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción, sólo se otorgan a **personas jurídicas**, constituidas en Chile y con domicilio en el país, cuyo plazo de vigencia no podrá ser inferior al de la concesión. Sus presidentes, directores, gerentes,



administradores y representantes legales deberán ser chilenos y no haber sido condenados por delito que merezca pena aflictiva.

En el caso de concesionarios de carácter local – comunitario, debe tratarse de personas jurídicas sin fines de lucro, encontrándose inhabilitadas para este caso las organizaciones político partidistas.

3. Responsabilidades de los concesionarios de servicios de televisión de libre recepción:

- Sobre las responsabilidades de los concesionarios

La responsabilidad de los concesionarios de servicios de televisión por las transmisiones que por intermedio de ellos se efectúen es indelegable. Toda disposición contractual en contrario se tendrá por no escrita. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de contratos de transmisión de contenidos pertenecientes a concesionarios con medios de terceros, se entenderá que la responsabilidad por la transmisión corresponderá al concesionario que los emite y no al titular de la concesión que las transporta.

- Obligaciones de los concesionarios hacia el Estado y hacia el público general

- Transmitir regularmente contenidos de televisión
- Respetar a través de su programación, el principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión.
- En el caso de concesionarios de carácter nacional, se encuentran obligados a transmitir su señal principal con una calidad de alta definición.
- Los titulares de concesiones con medios propios deben ofrecer el remanente no utilizado de su capacidad de transmisión, mediante ofertas públicas y no discriminatorias, a cualquier concesionario de radiodifusión televisiva de libre recepción.
- Informar al CNTV, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su ocurrencia, todo cambio en la presidencia, directorio, gerencia, administración y representación legal. Además, tratándose de sociedades anónimas y en comandita por acciones, se deberá informar de la suscripción y transferencia de acciones y, en el caso de sociedades de personas, el ingreso o retiro de socios o el cambio en la participación social.
- Cumplir con la normativa sobre contenidos de televisión en horario de protección de niños, niñas y adolescentes.
- Cumplir con la normativa legal y reglamentaria sobre publicidad.
- Transmitir un mínimo de 4 horas de programación cultural en forma semanal
- Transmitir gratuitamente, campañas de interés público debidamente aprobadas por la Autoridad.
- Transmitir cuando proceda, las respectivas franjas electorales.
- Remitir al CNTV información que les sea solicitada, estando obligado el requerido a remitirla, salvo excepciones legales o reglamentarias.
- Cumplir con la normativa técnica emanada de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de Chile.
- En caso de transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento del derecho de uso, a cualquier título, del derecho de transmisión televisiva de libre recepción, cuando se trate de concesionarios con medios propios, se requerirá la



autorización del Consejo, previo informe favorable de la Fiscalía Nacional Económica. Las concesiones locales de carácter comunitario son indelegables y se prohíbe su transferencia, venta o cualquier forma de cesión directa o indirecta.

- Ninguna concesionaria podrá celebrar acto o contrato alguno que implique, legalmente o de hecho, facultar a un tercero para que administre en todo o parte los espacios televisivos que posea la concesionaria o se haga uso de su derecho de transmisión con programas y publicidad propios.
- Tratándose de concesionarios de carácter local comunitario, velar por la promoción del desarrollo social y local, debiendo dar cabida a aquella producción realizada por grupos sociales o personas que residan en la zona de cobertura de su concesión.

- Información sobre derechos y obligaciones de los concesionarios

- Los concesionarios cuentan con el denominado **derecho de retransmisión consentida** sobre sus emisiones, que implica un pago por parte de los servicios limitados de televisión que incorporen en su parrilla programática sus contenidos. Este derecho está consagrado en el inciso tercero del artículo 69 de la ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual, respecto de todas sus señales, siempre y cuando, en la zona de servicio respecto de la cual quieran ejercer este derecho, emitan sus señales en tecnología digital y cumplan además con las condiciones de cobertura digital establecida en la ley. En todo caso, dichos concesionarios, en las zonas donde quieran ejercer este derecho, deberán lograr una cobertura digital de al menos el 85% de la población en la zona de servicio de la concesión de que se trate.
- En el caso de concesionarios de carácter regionales, locales o locales de carácter comunitario, participar en concursos de inclusión obligatoria, también denominado **must carry**, a fin de que sus señales sean incorporadas en las respectivas parrillas programáticas de los permisionarios de servicios limitados de televisión. Este derecho es incompatible con el derecho de retransmisión consentida. Puedes encontrar el formulario de solicitud de llamado a concurso para el ejercicio de este derecho en el siguiente enlace: <https://cntv.cl/solicitud-de-llamado-a-concurso-publico-para-ejercicio-del-derecho-de-retransmision-obligatoria-o-must-carry/>
- Los concesionarios de servicios de televisión que utilicen medios radioeléctricos propios tendrán derecho a las servidumbres que sean necesarias para operar y mantener sus estaciones.

4. Procedimientos de concesiones de servicios de televisión de libre recepción:

- Información sobre el proceso de otorgamiento de una concesión con medios propios

El proceso administrativo tiene por objetivo el otorgamiento de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, para la transmisión de señales de televisión



abierta con tecnología digital (TVD), que, en caso de cumplirse los requisitos legales, este Consejo Nacional de Televisión otorga, como resultado de un concurso público a solicitud de un postulante interesado.

- Etapas del proceso de postulación a concursos de otorgamiento de concesiones de servicios de televisión de libre recepción, con medios propios

Oficio de factibilidad y bases técnicas.

Recibida una solicitud de apertura de concurso para el otorgamiento de concesión con medios propios, la Unidad de Concesiones del Departamento Jurídico, oficiará a la Subsecretaría de Telecomunicaciones, derivando la solicitud del interesado, a fin de que se pronuncie sobre la factibilidad de otorgar una concesión en la localidad propuesta, y suministre las respectivas bases técnicas que deberán incorporarse a las bases administrativas del llamado a concurso.

Elaboración de bases administrativas de concurso

Una vez recibido el informe sobre factibilidad y las bases técnicas, la Unidad de Concesiones del CNTV, redacta el borrador de bases administrativas que regirán el respectivo concurso de otorgamiento, las que deben ser aprobadas en sesión ordinaria de Consejo.

Aprobación de bases administrativas.

Aprobadas las bases administrativas por el CNTV, el llamado a concurso debe publicarse por 3 veces en el Diario Oficial, en extracto autorizado por el Secretario General del Consejo Nacional de Televisión.

Publicación de bases de concurso.

La Unidad de Concesiones, oficia al Diario Oficial, a fin de solicitar la publicación respectiva. Publicadas las bases de concurso en el Diario Oficial, comienza el período de postulación al concurso, cuyo desarrollo se regirá por las bases administrativas y lo dispuesto en la Ley N° 18.838, en particular por lo dispuesto en los artículos 22 al 31.

En este punto, cabe recordar que las postulaciones deben en todo caso, cumplir con los requisitos legales (en particular los contenidos en los artículos 18 y 19 de la Ley N° 18.838, sobre calidades personales para ser titular de concesión y obligaciones de informar), además de acompañar la declaración sobre la naturaleza del servicio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 de la misma ley.

Evaluación de postulaciones.

Una vez recibidas las postulaciones con sus respectivos proyectos técnicos, éstos son remitidos a SUBTEL a fin de que informe respecto de cada solicitud, considerando el cumplimiento de los requisitos formales y técnicos de carácter legal y reglamentario, además de establecer, en forma separada y fundamentada, si alguna de ellas garantiza las mejores condiciones técnicas de transmisión.



La Subsecretaría de Telecomunicaciones debe informar dentro del plazo de 30 días contados desde la solicitud de informe, y éste tendrá el valor de prueba pericial, es decir que su resultado no determina necesariamente la decisión final del CNTV.

Esta parte del proceso, junto con la evaluación de las respectivas postulaciones, se tramita íntegramente en plataforma digital disponible en <https://tvdigital.cntv.cl>

Resolución del concurso.

Cumplidos estos trámites y evaluados los proyectos concursantes de acuerdo a las Bases Administrativas que se aprueben, los antecedentes son elevados a Consejo a fin de que decida sobre su adjudicación. Cumplidos los trámites señalados, el Consejo adjudica la concesión o declara desierto el concurso, solo en el caso que no existan postulaciones que cumplan con los requisitos formales y técnicos.

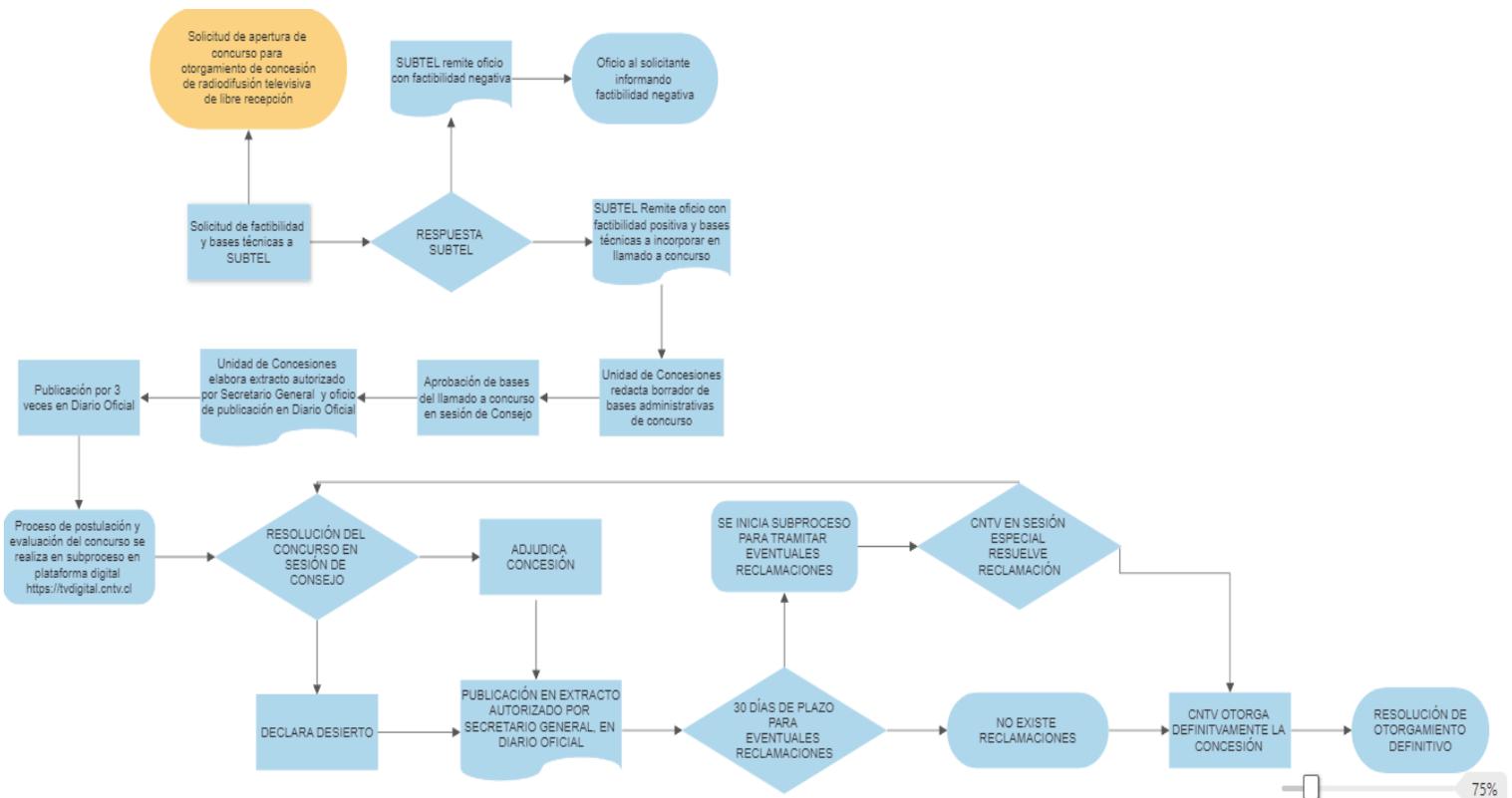
Publicación en diario oficial.

La respectiva resolución de adjudicación o declara desierto el respectivo concurso, se elabora por parte de la Unidad de Concesiones, y se publica en extracto redactado por el Secretario General del Consejo, por una sola vez, en el Diario Oficial correspondiente a los días 1 o 15 del mes o al día siguiente si éste fuera inhábil. Existe además un procedimiento administrativo que se deberá adoptar, ante la presentación de reclamaciones ya sea por la adjudicación o por haber declarado desierto el respectivo concurso, las que deberán presentarse dentro del plazo de 30 días (sin contar sábados, domingos ni festivos), contados desde la publicación en el Diario Oficial del respectivo extracto.

Otorgamiento definitivo.

Enseguida, el inciso final del referido artículo 27, ordena al CNTV proceder a dictar la resolución definitiva respectiva, una vez vencido el plazo para reclamar o ejecutoriada la resolución del Consejo que se rechace la reclamación, señalando que desde la fecha en que este acto administrativo de otorgamiento se encuentre totalmente tramitado y notificado al interesado, comenzarán a correr los plazos para el inicio de los servicios.





75%

- Información sobre documentos requeridos para postular a los concursos de concesiones

Son las bases de concurso respectivas, las que determinan en detalle los documentos que deben presentar los postulantes a los concursos de otorgamiento (entre ellos los que acrediten la vigencia y duración de su personalidad jurídica), sin perjuicio de lo cual, la ley exige acompañar a las postulaciones, los siguientes antecedentes:

- a) Individualización completa de la concesión a que se postula, indicando su carácter de generalista, educativa-cultural y si se trata de una concesión nacional, regional, local o local de carácter comunitario, de conformidad con las características establecidas en el artículo 15 ter, especificando si se trata de una concesión con medios propios o con medios de terceros.
- b) Un proyecto financiero destinado exclusivamente a la operación de la concesión que se solicita.
- c) Un proyecto técnico, debidamente respaldado por un ingeniero o técnico especializado en telecomunicaciones, en que se especifiquen las modalidades de transmisión a emplear, propias o contratadas a terceros, además del detalle pormenorizado de las instalaciones y operación de la concesión a que se postula; el tipo de emisión, la zona de cobertura y zona de servicio y demás antecedentes exigidos por esta ley.
- d) Una declaración relativa a la orientación de los contenidos programáticos que los postulantes estén interesados en difundir en sus señales.
- e) Un certificado que dé cuenta del cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 183-C de la ley N°20.123. Se trata en este caso, del certificado correspondiente al formulario de solicitud N° F30-1 disponible en el sitio web: <https://www.dt.gob.cl/portal/1626/w3-article-94132.html> . Las bases respectivas



establecerán los documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de este requisito, en caso que los postulantes no tengan vínculos de subcontratación.

f) Declaración jurada en que se indique que se cumple fielmente con la normativa laboral o previsional contenida en el Capítulo IV del Título II del Libro I del Código del Trabajo, la de propiedad intelectual contenida en la ley N°17.336 y la de los artistas intérpretes o ejecutantes de prestaciones audiovisuales contenida en la ley N°20.243.

- Proceso de evaluación y criterios de selección para el otorgamiento de concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción

Los proyectos técnicos, presentados por los postulantes al concurso, son evaluados por la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), cuyo informe es considerado en la evaluación y decisión final que realiza el CNTV.

El artículo 23 de la Ley N° 18.838, señala respecto del informe técnico de las postulaciones, efectuado por la SUBTEL, que: *"(...) En caso de existir dos o más solicitudes, deberá establecer, en forma separada y fundamentada, si alguna de ellas garantiza las mejores condiciones técnicas de transmisión o, de ser el caso, si más de una solicitud, conforme con los rangos establecidos en las bases del concurso, garantiza de manera equivalente tales condiciones, en cuyo caso el concurso se resolverá por sorteo público, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente."*

Lo anterior implica conocer si, para una determinada localidad, existe disponibilidad de frecuencias suficientes y si es técnicamente factible entregar más de una concesión, en caso que se produzca una situación de igualdad en las condiciones técnicas ofrecidas dos o más postulantes. Si no existen más frecuencias disponibles, y hay igualdad de condiciones técnicas el concurso debe resolverse mediante sorteo público.

Las bases administrativas del concurso, determinan los demás contenidos de los proyectos que se evaluarán, así como los requisitos y ponderación del proyecto financiero.

La ley señala que la concesión será adjudicada al postulante cuyo proyecto, ajustándose cabalmente a las bases del respectivo concurso, y cumpliendo estrictamente con las exigencias relativas a su proyecto financiero y a las condiciones personales que la ley exige para ser titular o administrar una concesión, o representar o actuar en nombre de la concesionaria ofrezca las mejores condiciones técnicas para garantizar una óptima transmisión.

- **INFORMACIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE CONCESIONES CON MEDIOS PROPIOS PARA CONCESIONARIOS DE CARÁCTER LOCAL - COMUNITARIO.**

El procedimiento de entrega de concesiones para concesionarios de carácter local - comunitario, se encuentra sujeto a las mismas reglas, con excepción de que el CNTV, una vez evaluadas las postulaciones al concurso, debe convocar la instalación de **Comité Asesor** en materia de televisión, quien deberá informar sobre cada postulación al CNTV, en forma previa a la resolución del concurso.



- **INFORMACIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE CONCESIONES CON MEDIOS DE TERCEROS PARA EL USO PROPIO DE LAS SEÑALES SECUNDARIAS**

El procedimiento de entrega de concesiones con medios de terceros para el uso propio de las señales secundarias tiene fundamento normativo en el artículo 15 de la Ley N°18.838, que dispone que: *“No obstante lo señalado en este artículo, el Consejo otorgará concesiones con medios de terceros en cualquier tiempo y sin concurso, en el caso que en la solicitud respectiva se declare expresamente que el interesado utilizará medios de terceros que cuenten con capacidad para efectuar la transmisión de señales de radiodifusión televisiva digital”*.

Por su parte, el inciso décimo del mismo precepto legal dispone al efecto: *“El procedimiento establecido en el inciso precedente se aplicará también al caso del concesionario que sea titular de una concesión de radiodifusión televisiva con medios propios otorgada por concurso público de conformidad con este artículo y que desee emitir señales de televisión adicional, empleando para ello los medios radioeléctricos contemplados en su concesión de radiodifusión televisiva”*.

En el mismo sentido, el artículo 17 de la Ley N°18.838 establece que la radiodifusión de señales televisivas digitales podrá llevarse a cabo a través de medios radioeléctricos de transmisión pertenecientes al propio concesionario o a través de medios radioeléctricos pertenecientes a terceros, debidamente autorizados. El titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital que ejerza su derecho a transmitir utilizando medio radioeléctricos propios, otorgados en virtud de su concesión, independientemente de las otras actividades que pueda desarrollar en razón de la misma, deberá destinar la totalidad de su capacidad de transmisión para la emisión de una o varias señales de televisión de libre recepción, de una calidad consistente con las condiciones tecnológicas y competitivas del mercado televisivo, y según las condiciones que fije el Plan de Radiodifusión Televisiva, por lo cual no podrán imponer a los usuarios ningún tipo de cobro.

La Resolución Exenta CNTV N°328, de fecha 23 de junio de 2020 define el “Procedimiento interno para el otorgamiento de concesión de radiodifusión televisiva digital de libre recepción, con medios de terceros, Banda UHF, para el uso de las señales adicionales de concesionarios con medios propios”, esto es, establece el procedimiento para el otorgamiento de una concesión con medios de terceros cuando el titular de una concesión con medios propios declaró hacer uso de las señales secundarias o adicionales para uso propio. Dicho procedimiento interno establece una serie de etapas, las cuales se pueden resumir en las siguientes:

Ingreso de la solicitud de otorgamiento de concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción con medios de terceros para uso propio.

El titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción con medios propios debe ingresar una solicitud ante el CNTV, rellenando los datos contenidos en el *“Formulario de concesión con medios de terceros”*, el cual se encuentra disponible en la página web del CNTV <https://cntv.cl/concesiones-de-tv-digital/#Base-de-datos-de-la-unidad-de-concesiones>



Asimismo, el titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción con medios propios debe acompañar los antecedentes exigidos en los Anexos N°1 ("Carpeta Jurídica") y N°2 ("Declaración sobre naturaleza del servicio"), los cuales se encuentran disponibles en la misma página web del CNTV, y que tienen por objeto acreditar los requisitos establecidos en la Ley N°18.838 y en la Resolución Exenta CNTV N°328, siendo éstos los siguientes:

- Declarar expresamente que utilizará las señales secundarias de su propia concesión con medios propios comprometida en el respectivo informe técnico de la concesión principal.
- Acreditar el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 18 de la Ley N°18.838, sobre calidades personales para ser titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, a la fecha de la solicitud. Todo ello de acuerdo al listado de documentos a acompañar que se encontrará explicitado en el formulario de solicitud.

Así, los documentos que debe acompañar el interesado correspondientes a la "Carpeta Jurídica", son:

- a. Antecedentes legales de constitución de la respectiva persona jurídica, existencia u origen y sus respectivas modificaciones, incluidas las inscripciones, extractos, publicaciones o certificados emanados de los registros o autoridades pertinentes, que procedan de acuerdo al tipo societario.

Si se trata de fundaciones y/o corporaciones de derecho privado, deberán acompañar sus estatutos, modificaciones y el decreto que le concedió la personalidad jurídica y aprobó sus estatutos, con la correspondiente publicación.

- b. Certificado de vigencia de la persona jurídica.
- c. Fotocopia del Rol Único Tributario (RUT) de la persona jurídica y/o certificado de inicio de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos.
- d. Copia autorizada del instrumento donde conste el nombramiento del presidente, directores, gerentes, administradores y representantes legales, con su certificado de vigencia.
- e. Fotocopia de la cédula de identidad del presidente, directores, gerentes, administradores y representantes legales de la persona jurídica postulante.
- f. Certificado de antecedentes penales del presidente, directores, gerentes, administradores y representantes legales de la persona jurídica postulante.



- g. Copia de la cédula nacional de identidad y del certificado de título, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional reconocido o convalidado por el Estado, del ingeniero o técnico que firma la propuesta técnica.
- h. Poder simple otorgado por el representante legal del postulante, al representante técnico designado.

Cabe precisar que los documentos que debe acompañar el interesado que correspondan a la estructura organizacional deben contar con una antigüedad no superior a 60 días corridos a la fecha de presentación de los antecedentes.

Por su parte, el documento que debe acompañar el interesado correspondiente al Anexo N°2, corresponde a una declaración jurada sobre la naturaleza del servicio de acuerdo al literal a) del artículo 22 de la Ley N°18.838, esto es: Individualización completa de la concesión a que se postula, indicando su carácter de generalista, educativa-cultural y si se trata de una concesión nacional, regional, local o local de carácter comunitario, de conformidad con las características establecidas en el artículo 15 ter, especificando que se trata de una concesión con medios de terceros, para el uso de señales secundarias.

Informe de la Unidad de Concesiones sobre la solicitud de la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción con medios de terceros para uso propio.

La Unidad de Concesiones debe emitir un informe señalando el cumplimiento de los requisitos señalados, tanto de la solicitud como de los antecedentes contenidos en la carpeta jurídica, o en su caso, notificará los reparos que efectúa, señalando un plazo perentorio de diez días hábiles para su subsanación.

Otorgamiento directo de la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción con medios de terceros para uso propio en sesión de Consejo.

Cumplidos los requisitos señalados, y acompañados los antecedentes referidos, el Consejo, en sesión ordinaria, teniendo en consideración el informe de la Unidad de Concesiones, se debe pronunciar directamente sobre el otorgamiento de la concesión solicitada, sin más trámite.

Resolución de otorgamiento de la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción con medios propios para uso propio.

Aprobada la respectiva acta de Consejo en que se haya decidido la entrega, se debe elaborar en la Unidad de Concesiones la resolución de otorgamiento de la concesión con medios de terceros, dejando de este modo constancia de su entrega. La resolución deberá señalar las condiciones técnicas y el plazo por el cual se entrega la concesión. Se entenderá que desde la fecha de la resolución comenzará a correr el plazo de duración de la concesión, el cual corresponde a cinco años, tal como dispone el artículo 15 inciso primero de la Ley N°18.838.



Remisión de la resolución de otorgamiento de la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción con medios de terceros para uso propio.

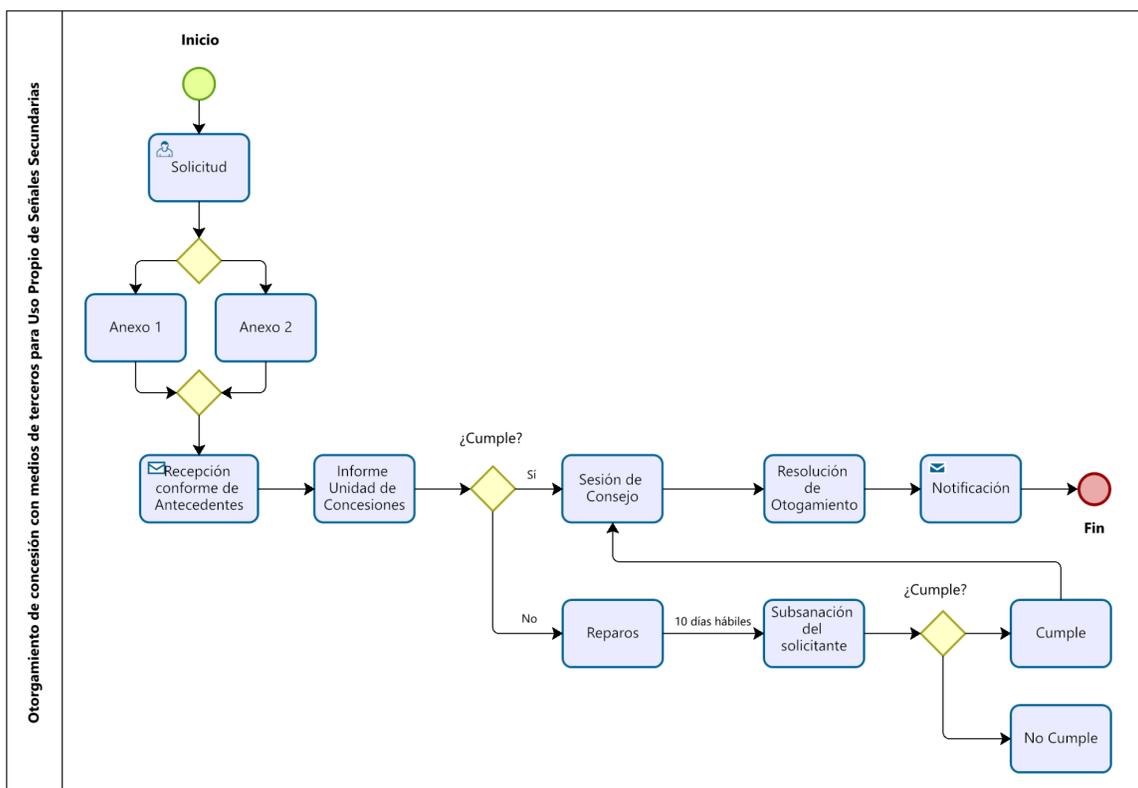
Se deberá remitir copia de la resolución de otorgamiento de la concesión con medios de terceros, ya sea por plataforma electrónica o mediante oficio por carta certificada, al interesado, al concesionario con medios propios y a la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

Publicidad de otorgamiento.

La resolución de otorgamiento de la concesión con medios de terceros se mantendrá a disposición del público en el portal de transparencia del Consejo Nacional de Televisión y se remitirá a la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

Condiciones técnicas y plazo de inicio de servicio.

Las condiciones técnicas de la respectiva concesión, como el plazo de inicio de los servicios, se deberán ajustar a aquellas aprobadas en el respectivo informe técnico, integrante de la resolución de otorgamiento de la respectiva concesión con medios propios, otorgada por concurso público o por migración de tecnología analógica a digital.



- **INFORMACIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE CONCESIONES CON MEDIOS DE TERCEROS PREVIA OFERTA PÚBLICA Y NO DISCRIMINATORIA**



El inciso noveno del artículo 15 de la Ley N°18.838, establece que el Consejo otorgará concesiones con medios de terceros en cualquier tiempo y sin concurso, en el caso que en la solicitud respectiva se declare expresamente que el interesado utilizará medios de terceros que cuenten con capacidad para efectuar la transmisión de señales de radiodifusión televisiva digital. Las solicitudes a que se refiere este inciso deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente ley. Sin perjuicio de los demás antecedentes que determine el Consejo, en conformidad a la ley, las solicitudes deberán acompañar la declaración sobre la naturaleza del servicio a que se refiere el artículo 22.

Por su parte, el artículo 17 de la Ley N°18.838 establece que la radiodifusión de señales televisivas digitales podrá llevarse a cabo a través de medios radioeléctricos de transmisión pertenecientes al propio concesionario o a través de medios radioeléctricos pertenecientes a terceros, debidamente autorizados. El titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital que ejerza su derecho a transmitir utilizando medios radioeléctricos propios, otorgados en virtud de su concesión, independientemente de las otras actividades que pueda desarrollar en razón de la misma, deberá destinar la totalidad de su capacidad de transmisión para la emisión de una o varias señales de televisión de libre recepción, de una calidad consistente con las condiciones tecnológicas y competitivas del mercado televisivo, y según las condiciones que fije el Plan de Radiodifusión Televisiva, por lo cual no podrán imponer a los usuarios ningún tipo de cobro. Los concesionarios de radiodifusión televisiva digital que cuenten con medios radioeléctricos propios para transmitir sus señales televisivas deberán cumplir con las reglas especiales que se indican en los siguientes literales:

- a) Los concesionarios que cuenten con los medios radioeléctricos necesarios para la transmisión de señales de radiodifusión televisiva digital deberán ofrecer el remanente no utilizado de su capacidad de transmisión, mediante ofertas públicas y no discriminatorias, a cualquier concesionario de radiodifusión televisiva de libre recepción.
- b) Para estos efectos se debe adjuntar un proyecto técnico a la solicitud de concesión, que deberá contener un estudio especial que dé cuenta de cómo se garantizará el uso efectivo del espectro radioeléctrico asignado por la concesión. Para cumplir con esta obligación, el concesionario se sujetará a lo dispuesto en la letra a) de este artículo, en relación con el excedente de capacidad de transmisión que se destine a ser otorgada a concesionarios de radiodifusión televisiva de libre recepción. El Plan de Radiodifusión Televisiva establecerá los parámetros fundamentales de eficiencia espectral para estos servicios.

La Resolución Exenta CNTV N°58, de fecha 27 de enero de 2023 "Aprueba el Procedimiento para el otorgamiento de concesiones de radiodifusión televisiva digital con medios de terceros", esto es, establece el procedimiento para el otorgamiento de una concesión con medios de terceros cuando el titular de una concesión con medios propios declaró disponibilizar su uso por parte de terceros una o más señales secundarias.

A este respecto, para otorgarse una concesión de radiodifusión televisiva digital con medios de terceros se deben cumplir ciertos requisitos, siendo éstos los siguientes:

- Existencia de una concesión de radiodifusión televisiva digital con medios propios en cuyo proyecto técnico se ha consignado que al menos una de las



señales secundarias de la concesión con medios propios quedará disponible para ser ofrecida a terceros.

- Inicio legal de los servicios de la concesión con medios propios respectiva, lo que supone que la Subsecretaría de Telecomunicaciones haya autorizado las obras e instalaciones de la concesión de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 A de la Ley N°18.168.
- Realización de una oferta pública y no discriminatoria del remanente no utilizado de la capacidad de transmisión de la concesión respectiva.

La oferta pública y no discriminatoria debe publicarse por el propio titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción con medios propios en su página web o en un diario de circulación nacional, dentro de un plazo máximo de 90 días corridos, contados desde la autorización de las obras e instalaciones por parte de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de la concesión respectiva y deberá incluir las especificaciones técnicas contenidas en la resolución de otorgamiento o modificación, según corresponda. La oferta puede publicarse individualmente o de forma conjunta con otras ofertas. Respecto de los concesionarios que ya hubiesen obtenido la autorización de obras e instalaciones de la concesión con medios propios a la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente procedimiento, tendrán un plazo de 90 días corridos, contados desde dicha publicación para publicar la oferta en su página web o en un diario de circulación nacional. El enlace o extracto de publicación de la oferta deberá ser enviado al Consejo Nacional de Televisión para el solo fin de que la oferta en cuestión sea difundida en el sitio web institucional.

La oferta pública y no discriminatoria para ser considerada como tal, debe cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Identificación del concesionario y los elementos esenciales de la concesión sobre la cual se ofrecen las capacidades, incluyendo el número identificador de la (s) señal (es) respectiva (s).
- 2) Vigencia de la oferta, la que no podrá ser inferior a 90 días.
- 3) Los precios mínimos asociados al uso de la (s) señal (es) (en caso de existir un precio). En consideración a que existen diversas modalidades de intercambio o formas de entrega de contenidos para una señal entre el solicitante (concesionario con medios de terceros) y el oferente (concesionario con medios propios), la oferta debe estipular el precio mínimo de al menos 2 modalidades distintas.
- 4) Las condiciones ofrecidas en relación a sus propias operaciones.
- 5) La condición de que cualquier tercero interesado gozará de los mismos derechos.
- 6) Plazo de vigencia del contrato a ser suscrito entre las partes, el que no podrá exceder de cinco años ni la vigencia de la concesión con medios propios sobre la cual se prestará el servicio.
- 7) Procedimiento de adjudicación de la misma, estableciendo claramente los criterios de evaluación que se utilizarán.



- 8) Plazo mínimo dentro del cual deberán iniciarse los servicios en la (s) señal (es) ofrecida (s), una vez adjudicada.

Ahora bien, quienes pueden participar como destinatarios de la oferta respectiva en un proceso de adjudicación de una oferta pública y no discriminatoria del remanente de capacidad de transmisión son aquellas personas jurídicas que tengan la calidad de concesionarios de radiodifusión televisiva digital al momento de la publicación de la oferta respectiva y personas jurídicas que no tengan la calidad de concesionarios de radiodifusión televisiva con medios propios al momento de la publicación de oferta. En el caso de las personas jurídicas que no tengan la calidad de concesionarios deberán solicitar y obtener una concesión con medios de terceros como condición necesaria para participar del proceso respectivo. Dicha concesión se otorgará con un inicio de vigencia que estará sujeto a la condición de que el interesado se adjudique la oferta que individualice en su solicitud de concesión.

2. Procedimiento propiamente tal

Publicación de la oferta pública y no discriminatoria

La oferta deberá ser publicada en la página web del concesionario con medios propios o en un diario de circulación nacional, dentro de un plazo máximo de 90 días corridos, contados desde la autorización de las obras e instalaciones por parte de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de la concesión respectiva y deberá incluir las especificaciones técnicas contenidas en la resolución de otorgamiento o modificación, según corresponda. La oferta podrá publicarse individualmente o de forma conjunta con otras ofertas.

Respecto de los concesionarios que ya hubiesen obtenido la autorización de obras e instalaciones de la concesión con medios propios respectiva a la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente procedimiento, tendrán un plazo de 90 días corridos, contados desde dicha publicación para publicar la oferta en su página web o en un diario de circulación nacional.

El enlace o extracto de publicación, según corresponda, deberá ser enviado al Consejo Nacional de Televisión conjuntamente con la publicación para el solo fin de que la oferta en cuestión sea difundida en el sitio web institucional.

Adjudicación de la oferta pública y no discriminatoria

El concesionario con medios propios deberá adjudicar la oferta a aquel concesionario de radiodifusión televisiva con medios de terceros que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la misma, hubiera obtenido mayor puntaje de acuerdo a los criterios de evaluación establecidos en el procedimiento de adjudicación publicado e incluido en la oferta. En caso de que ninguno de los concesionarios postulantes cumpla con los requisitos de la oferta, el concesionario con medios propios deberá declarar desierto el proceso y tendrá la obligación de realizar una nueva oferta, la que deberá publicarse dentro del plazo de 30 días corridos contados a partir de la fecha en que se declare desierta la oferta inicial.

Solicitud de otorgamiento de concesión con medios de terceros

Respecto de la solicitud de otorgamiento de concesión con medios de terceros se debe distinguir entre aquellas personas jurídicas que son titulares de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción y aquellas personas jurídicas que no son titulares de una concesión.



A) Titulares de concesiones de radiodifusión televisiva

Los solicitantes de una concesión con medios de terceros que ya sean titulares de una concesión de radiodifusión televisiva al momento de realizar la solicitud, deberán solicitar la concesión con medios de terceros una vez que se hayan adjudicado una oferta pública y no discriminatoria, y cumplir los siguientes requisitos:

1. Proporcionar una individualización completa de la concesión que se solicita, indicando su carácter de generalista, educativa-cultural, especificando expresamente que se trata de una concesión con medios de terceros que cuenta con capacidad para efectuar la transmisión de señales de radiodifusión televisiva digital.
2. Individualizar la (s) oferta (s) de remanente de capacidad de transmisión que se ha adjudicado, la concesión con medios propios respectiva, y el titular de la misma.

B) No titulares de concesiones de radiodifusión televisiva

Aquellos solicitantes de una concesión con medios de terceros que no sean titulares de una concesión de radiodifusión televisiva al momento de realizar la solicitud, deberán obtener la concesión con medios de terceros como condición habilitante y previa para participar en un proceso de oferta pública y no discriminatoria. Al momento de realizar la solicitud, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser personas jurídicas cuyo plazo de vigencia no podrá ser inferior a cinco años, contados desde la presentación de la solicitud de concesión con medios de terceros.
2. Ser personas jurídicas de derecho público o privado, constituidas en Chile y con domicilio en el país. Sus presidentes, directores, gerentes, administradores y representantes legales deberán ser chilenos y no haber sido condenados por delito que merezca pena aflictiva.
3. Proporcionar una individualización completa de la concesión que se solicita, indicando su carácter de generalista, educativa-cultural, especificando expresamente que se trata de una concesión con medios de terceros que cuenta con capacidad para efectuar la transmisión de señales de radiodifusión televisiva digital.
4. Individualizar la (s) oferta (s) de remanente de capacidad de transmisión a la (s) que postula, la concesión con medios propios respectiva, y el titular de la misma.

Evaluación de la Unidad de Concesiones respecto del cumplimiento de los requisitos de la oferta pública y no discriminatoria

En caso de que la oferta respectiva no cumpla con los requisitos para ser considerada como pública y no discriminatoria, el Consejo rechazará la solicitud de otorgamiento de la concesión con medios de terceros realizada por el adjudicatario, o, en su caso, entenderá como fallida la condición necesaria para el inicio de la vigencia de dicha concesión. En estas circunstancias, la adjudicación de la oferta quedará sin efecto de pleno derecho, por lo que el concesionario con medios propios deberá realizar una nueva oferta dentro de un plazo de 30 días corridos, contados desde la total



tramitación de la resolución que rechace el otorgamiento de la concesión con medios de terceros.

Otorgamiento de la concesión con medios de terceros

El Consejo Nacional de Televisión otorgará, sin concurso, y previo informe favorable de la Unidad de Concesiones, a cualquier interesado que cumpla con los requisitos señalados, una concesión con medios de terceros.

Para el caso de los solicitantes que no sean titulares de una concesión de radiodifusión televisiva la concesión con medios de terceros se otorgará con un inicio de vigencia que está sujeto a la condición de que el interesado se adjudique la oferta que individualice en su solicitud de concesión, a fin de poder participar en un proceso de oferta pública y no discriminatoria. En el caso de los solicitantes que sean titulares de una concesión de radiodifusión televisiva, la concesión con medios de terceros se otorgará con un inicio de vigencia que comenzará con la total tramitación de la resolución de otorgamiento.

La resolución de otorgamiento de la concesión con medios de terceros deberá contener el plazo de inicio de servicios y el plazo de vigencia de la concesión, el que deberá ser de cinco años, pero en cualquier caso no podrá exceder la vigencia de la concesión con medios propios.

Las condiciones técnicas de la respectiva concesión se deberán ajustar a lo aprobado en el respectivo informe técnico de la Subsecretaría de Telecomunicaciones que es parte integrante de la resolución de otorgamiento de la concesión con medios propios respectiva.

Una vez dictada la resolución de otorgamiento de la concesión con medios de terceros, el Consejo Nacional de Televisión deberá enviar copia de la misma al interesado, al concesionario con medios propios respectivo y a la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

Certificación e inicio de los servicios

Los concesionarios que se adjudiquen una oferta pública y no discriminatoria realizada por el concesionario con medios propios deberán presentar los antecedentes que acrediten dicha adjudicación ante el Consejo Nacional de Televisión dentro de un plazo de 30 días corridos, contados desde la adjudicación de la oferta.

En el caso de que el adjudicatario haya participado del proceso de adjudicación de una oferta pública y no discriminatoria en virtud de una concesión con medios de terceros con un inicio de vigencia sujeto a la condición de que el interesado se adjudicare la oferta individualizada en su solicitud de concesión, el Consejo Nacional de Televisión deberá certificar el cumplimiento de las condiciones bajo las cuales se otorgó dicha concesión con medios de terceros. Dicha certificación deberá aprobarse mediante una resolución dictada por el Consejo Nacional de Televisión. En este caso, el plazo de vigencia de la concesión con medios de terceros y el plazo de inicio de servicios comenzará a correr desde la total tramitación de la resolución que apruebe dicha certificación.

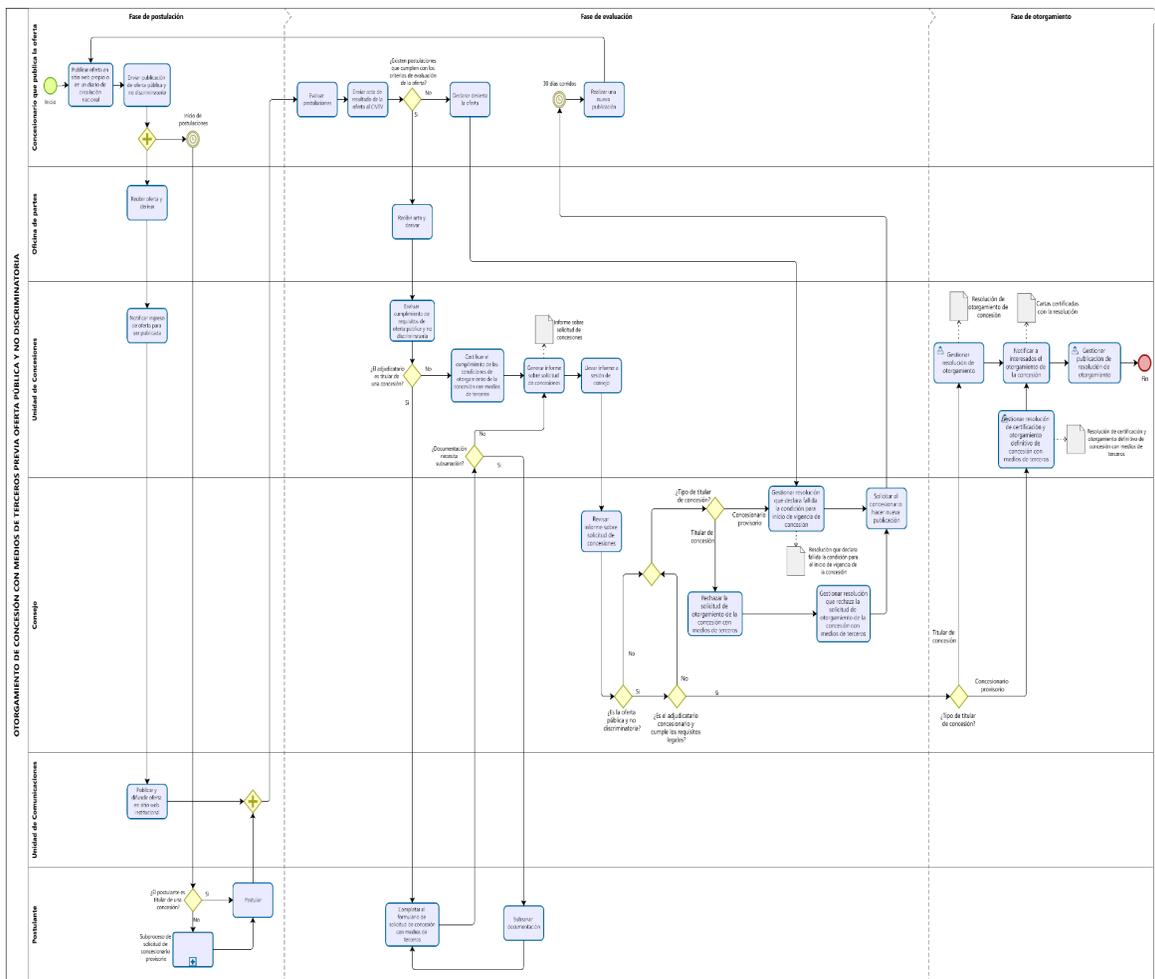
El plazo de inicio de servicios será otorgado por el Consejo Nacional de Televisión.

El concesionario con medios propios que realizó la oferta respectiva deberá informar al Consejo Nacional de Televisión sobre los terceros que no se adjudicaron la oferta



pública y no discriminatoria, debiendo individualizarlos dentro de un plazo de treinta días corridos contados desde la adjudicación de la oferta, a fin de certificar, respecto de los participantes que no eran titulares de una concesión de radiodifusión televisiva al momento de publicarse la oferta, el no cumplimiento de las condiciones bajo las cuales se otorgó la concesión con medios de terceros. Dicha certificación también deberá aprobarse mediante la dictación de una resolución por parte del Consejo Nacional de Televisión.

Diagrama de concesión con medios de terceros - uso de señales secundarias - Oferta pública y no discriminatoria.png



5. Causales de término de las concesiones de servicios de televisión de libre recepción:

- Información sobre el término de concesiones de televisión abierta

Las concesiones de TV abierta, terminan por:

- a) Vencimiento del plazo
- b) Caducidad
- c) Renuncia



- Proceso de caducidad de una concesión

La sanción de caducidad sólo procede por las siguientes causas:

- a) no iniciación del servicio dentro del plazo y con la cobertura señalados en la resolución que otorga la concesión, salvo caso fortuito o fuerza mayor;
- b) incumplimiento de las exigencias establecidas en los incisos primero y final del artículo 18;
- c) resolución de liquidación ejecutoriada;
- d) suspensión de transmisiones, impuesta como sanción por resolución ejecutoriada del Consejo, por tres veces dentro de un mismo mes o por cinco veces dentro del año calendario, por alguna de las siguientes infracciones: 1) interrupción, injustificada o no autorizada previamente por el Consejo, de las transmisiones por más de cinco días; 2) incumplimiento de las normas técnicas por las cuales se rija la respectiva concesión, y 3) infracción de lo establecido en el artículo 1º de esta ley;
- e) Transferir, ceder, arrendar u otorgar el derecho de uso a cualquier título de una concesión de radiodifusión televisiva otorgada por concurso público, sin la previa autorización del Consejo, autorización que deberá ser otorgada una vez recibido el informe correspondiente por parte de la Subsecretaría de Telecomunicaciones. La referida autorización no podrá ser denegada sin causa justificada.

- Información sobre consecuencias legales de la caducidad de una concesión

La aplicación de una sanción de caducidad de una concesión, conlleva la obligación de llamar a concurso público para el otorgamiento de la frecuencia que quedará disponible. El CNTV debe llamar a concurso dentro de los 30 días siguientes a la resolución definitiva que declare la caducidad.

Tampoco podrán otorgarse nuevas concesiones de radiodifusión televisiva, por un plazo de diez años, a aquellas concesionarias que hubiesen sido sancionadas con la caducidad de su concesión.

6. Modificación de concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción:

- Información general sobre modificaciones a concesiones de servicios de televisión de libre recepción

Toda solicitud de modificación de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción con medios propios será dirigida al Consejo Nacional de Televisión, el que remitirá copia de ella, con sus antecedentes, a la Subsecretaría de Telecomunicaciones si la solicitud contempla cuestiones de carácter técnico que requieran de un informe. Ésta la examinará e informará al Consejo Nacional de Televisión, dentro del plazo de treinta días, acerca de los aspectos técnicos involucrados. Si la Subsecretaría de Telecomunicaciones o el Consejo Nacional de Televisión formularen reparos a dicha solicitud, éste los pondrá en conocimiento del interesado a fin de que los subsane dentro del plazo de quince días hábiles. Si así no lo hiciere, la solicitud se tendrá por no presentada para todos los efectos legales, por el solo ministerio de la ley. Si no hubiera reparos o subsanados éstos, el Consejo Nacional de Televisión resolverá sobre la modificación solicitada.



La transmisión de los concesionarios, debe efectuarse de acuerdo a las condiciones aprobadas en la respectiva resolución de otorgamiento, por lo que cualquier cambio o modificación que se desee implementar, respecto de cualquier elemento contenido en dicha resolución, debe ser previamente aprobado por el CNTV.

7. Conclusión:

- Resumen de los aspectos más relevantes abordados en el presente manual

- Importancia del entendimiento de los procedimientos y regulaciones
- Descripción general del sistema de concesiones de televisión abierta en Chile
- Concepto y tipos de concesiones
- Información sobre cómo postular a concursos de otorgamiento de concesiones de televisión abierta
- Requisitos para obtener una concesión
- Responsabilidades de los concesionarios
- Derechos y obligaciones de los concesionarios
- Descripción general y etapas del procedimiento de otorgamiento de concesiones de televisión abierta
- Proceso de evaluación y criterios de selección
- Causales de término de las concesiones de televisión abierta
- Información sobre el proceso y consecuencias legales de la sanción de caducidad de una concesión
- Aspectos generales sobre modificación de una concesión de televisión abierta

En caso de requerir más información o asistencia, relativa a concesiones de servicios de televisión de libre recepción puedes contactar directamente a la Unidad de Concesiones del Departamento Jurídico del Consejo Nacional de Televisión, al correo electrónico: tvdigital@cntv.cl

Información de contacto de autoridades e instituciones relevantes

Consejo Nacional de Televisión

Mar del Plata N° 2147, Providencia, Santiago, Chile.

Fono: +56 (2) 25922700

www.cntv.cl

Subsecretaría de Telecomunicaciones de Chile

Amunátegui N° 139, Santiago, Chile

www.subtel.gob.cl



9.- Glosario

Bases Administrativas de concurso: Documento aprobado por el CNTV, que contiene las condiciones y requisitos para postular al concurso de otorgamiento de concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, así como los criterios objetivos de evaluación y adjudicación del concurso.

Bases técnicas: Documento aprobado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en el que se contienen las especificaciones y condiciones técnicas que deberán incorporarse a las bases de concurso, a las que deberán sujetarse los proyectos postulantes.

Factibilidad técnica: Declaración de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en orden a comunicar la disponibilidad de frecuencias para el otorgamiento de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, en una localidad determinada.

Concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción: Autorización otorgada por el CNTV, para el uso y explotación de una frecuencia del espectro radioeléctrico, a fin de emitir contenidos de televisión abierta.

Concesión con medios propios: Autorización que se entrega por 20 años, a personas jurídicas que, cumpliendo los requisitos legales, deseen emitir señales de televisión usando los medios radioeléctricos comprendidos en la respectiva concesión.

Concesionario de carácter nacional: Aquellos que sean titulares de concesiones que, consideradas en su conjunto, contemplen cualquier nivel de presencia, en más del 50% de las regiones del país.

Concesionario de carácter regional: Aquellos que sean titulares de concesiones que, consideradas en su conjunto, contemplen cualquier nivel de presencia en una o más regiones, pero en no más del 50% de las regiones del país. En caso de presencia en sólo una región, dichas concesiones deberán comprender un alcance efectivo igual o superior al 25% de la población o una cobertura igual o superior al 50% de las comunas de dicha región.

Concesionario de carácter local: Aquellos que sean titulares de concesiones que, consideradas en su conjunto, contemplen presencia en sólo una región, comprendiendo dentro de ella un alcance efectivo inferior al 25% de su población y con una cobertura inferior al 50% de las comunas de dicha región.

Concesionarios locales de carácter comunitario: aquellas personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro, que sean titulares de una sola concesión dentro de los márgenes de presencia establecidos para los concesionarios de cobertura local y que no podrán formar cadenas ni redes de manera permanente. Dichos concesionarios deberán velar por la promoción del desarrollo social y local, debiendo dar cabida a aquella producción realizada por grupos sociales o personas que residan en la zona de cobertura de su concesión. Podrán ser concesionarios locales de carácter comunitario las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias constituidas en conformidad a la ley N° 19.418, las comunidades agrícolas y las comunidades y asociaciones indígenas, entre otros.



II. PUBLÍQUESE, en el portal web institucional del Consejo Nacional de Televisión el que por este acto se aprueba.

ANÓTESE Y ARCHÍVESE CON SUS ANTECEDENTES.

